INFORME SECRETARIAL. 27 de agosto de 2020. A despacho para fijar nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que no fue posible realizar el día 6 de marzo de 2020, por el cierre de los despachos judiciales como consta en folio anterior. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 205
RADICACIÓN 2009-940
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y como en efecto, el día 6 de marzo de 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos dentro del presente trámite de PARTICIÓN ADICIONAL promovido por la cónyuge supérstite y los herederos reconocidos dentro de la sucesión del causante HENRY PINO VEGA, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, como consta a folio 168, se señalará nueva fecha y hora para tal efecto, la que se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS, según la regulación del Decreto 806 de 2020, y deberá la apoderada de los interesados suministrar la dirección de correo electrónico, con la debida antelación, y se harán las advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la PARTICIÓN ADICIONAL de la sucesión intestada del causante HENRY PINO VEGA, que se hará por la plataforma TEAMS, para lo cual la apoderada de los interesados suministrar con antelación no inferior a cinco (5) días, su dirección de correo electrónico.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el inventario será elaborado por escrito, en el que indicarán los valores que le asignan a los bienes objeto de inventario y los soportes correspondientes, salvo que ya obren en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 050 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 SEP 2020

la Secretaria
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

J. Jamer/Djsfo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho con escrito subsanatorio remitido por correo institucional dentro del término. Pasa con otro escrito recibido posteriormente. El término para subsanar venció el día 17 de julio de 2020. Cali, 13 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 424
RAD-2020-00153
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora, pretendiendo corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 07 de julio de 2020, remitió escrito dentro del término correspondiente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí dispuesto.

En efecto, en relación con el punto 3, y la causal segunda de divorcio, aunque precisa la fecha desde la cual el demandado incumple los deberes de esposo e indica cuáles son aquellos, no determina el lugar en que se produjeron, como se le pidió, y sobre la causal octava, nada manifiesta.

Por otra parte, con respecto al punto 4, aduce que la copia del documento requerido es copia de la que reposa en la Notaría 4 del Círculo de Pasto, y que el solicitado aun no ha llegado, procediendo a aportarlo mediante escrito remitido el día 24 de julio de 2020, evidentemente por fuera del término legal establecido para corregir la demanda.

De acuerdo a lo anterior, como los defectos de la demanda no fueron corregidos adecuadamente y dentro del término legal, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial por la señora YANETH GOMEZ ARELLANO, mayor de edad y vecina de Cali, contra el señor CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES, de las mismas condiciones civiles.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de los anexos presentados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

RAMA JUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA,
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 050 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 SEP 2020
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINOI AGUIRRE

Djsfo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. El término para subsanar venció el día 23 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 477
Radicación No. 2020-00150
Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

El apoderado judicial del demandante en demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor ANDERSON SANCHEZ CORREA, contra la señora MARIA DEL MAR RIVERA CERON, respecto del menor JUAN DIEGO SANCHEZ RIVERA, presenta oportunamente escrito pretendiendo subsanar los defectos advertidos en la providencia de fecha 08 de julio de 2020, el cual no se ajusta en un todo al auto que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 6, no determina los hechos en que sustenta las pretensiones de visitas y alimentos, debidamente circunstanciados, como se le solicitara.

Por lo anterior, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., la demanda será rechazada; se dispondrá la entrega de la demanda y los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por el señor ANDERSON SANCHEZ CORREA, contra la señora MARIA DEL MAR RIVERA CERON, respecto del menor JUAN DIEGO SANCHEZ RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Vhcc/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 050 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 SEP 2020

La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

UDICIAL.GOV.CO